

**MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TASAS Y PRECIOS  
PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

---

**1. INTRODUCCIÓN.**

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el artículo 35 dispone que los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico y financiero, de contratos y convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos y atenerse a las disposiciones presupuestarias.

Dicho artículo establece que, en los supuestos que se determinen mediante Decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución. Y establece, así mismo, que la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico financiera de dichos proyectos o propuestas.

La presente memoria económica se emite a los efectos previstos en el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económico-financiera, al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto citado en él.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, desarrolla esta obligación legal y, en su artículo 2, que regula el ámbito de dicha memoria económica e informe económico financiero, incluye los Anteproyectos de ley.

Por todo ello, se elabora la presente memoria económica del Anteproyecto de ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## 2. ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Constitución Española en el artículo 156, goza de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

Entre los recursos económicos con los que cuenta la Comunidad, se encuentran sus propias tasas, según disponen el artículo 157 de la misma Constitución y el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tasas que podrán establecerse por la Comunidad Autónoma o ser transferidas a ésta por el Estado o las Administraciones Locales, juntamente con bienes de dominio público para cuya utilización estuvieran establecidas, o con aquellas competencias en cuya ejecución o desarrollo preste servicios o realice actividades igualmente gravadas con tasas. En todos los supuestos las tasas creadas o transferidas se considerarán tributos propios de la Comunidad, que ésta podrá establecer y modificar, según disponen los artículos 7 y 17 de la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce como recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los de naturaleza tributaria, bien sean de propia creación o cedidos, y de acuerdo con el artículo 179 corresponde al Parlamento la potestad de establecer los tributos, así como la fijación de recargos.

Con esta finalidad y, en el ejercicio de sus competencias, el Parlamento andaluz aprobó la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, tras 30 años de vigencia, aconseja acometer una revisión total de la misma, para actualizarla.

El presente Anteproyecto de ley no se limita, sin embargo, a la regulación básica de las tasas en el conjunto de los ingresos tributarios, sino que aborda, también, la de los precios públicos: figura insuficientemente regulada en nuestro ordenamiento.

Con la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, se pretende adaptar la normativa andaluza a la realidad que se manifiesta en la aplicación de esta materia, por ello se pretende actualizar, sistematizar y clarificar los conceptos, teniendo en cuenta la evolución que han ido experimentando durante los últimos años y la que

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

se prevé que puedan experimentar en un futuro próximo, así como incorporar las demandas que desde los distintos órganos directivos de esta administración se han ido comunicando.

En este sentido el anteproyecto tiene dos objetivos generales:

- Actualizar el desfase entre el contenido de la Ley de Tasas y Precios Públicos en vigor y la realidad de una normativa en constante mutación.
- Unificar en un solo texto la multitud de normativa que con el transcurso del tiempo se ha ido generando en relación con esta materia, al objeto de garantizar la seguridad jurídica en su aplicación.

### **3. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA.**

- Metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

Con carácter general las Consejerías gestoras de las tasas propuestas han optado por la siguiente metodología para la determinación de la cuantía de las tasas:

El cálculo de las tasas contempladas se ha realizado con estimaciones atendiendo al coste medio que representa para la Administración la tramitación de las autorizaciones, certificaciones, servicios administrativos, de inspección y facultativos, etc., por la carga administrativa que ello conlleva. La estimación de los costes (directos e indirectos) asociados a la prestación de cada servicio se ha efectuado teniendo en cuenta los conceptos que se detallan a continuación:

- a) Coste de personal que interviene en la tramitación. Teniendo en cuenta el personal adscrito a los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales que interviene en la tramitación, se realizará una imputación en función de la estimación del tiempo de dedicación a la tramitación del expediente o de la prestación del servicio. El coste medio por hora de trabajo (€/h) para los distintos perfiles del personal técnico y administrativo que pueden participar en la tramitación de un expediente ha sido proporcionado por la Secretaría General Técnica respectiva, y tiene en cuenta: cuerpo, nivel, sueldo base, complementos, pagas extras, cotizaciones a la seguridad social, y la jornada laboral vigente. Hay que tener en cuenta que la tramitación de todos los expedientes, estando asociados al mismo tipo de tasa, no tienen el mismo grado de dificultad, por lo que en

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

cada tasa se realiza una estimación de la dedicación media de las horas.

- b) Medios auxiliares. Se trata de gastos relacionados con bienes y servicios. Dicho valor será repercutido teniendo en cuenta los efectivos de los Servicios Centrales y Delegaciones Territoriales. Ejemplos de este tipo de gastos pueden ser: procesos de modernización y simplificación de los procedimientos administrativo sectoriales, expedientes en los que la tramitación se realiza de modo telemático, el coste asociado al mantenimiento, actualización, mejora y puesta al día de los equipos y las aplicaciones o sistemas de información y explotación de dichos datos, dietas o desplazamientos, etc. Para la determinación de estos conceptos en cada tasa también es compleja la realización de una estimación, por ejemplo, la determinación de los desplazamientos en caso de inspecciones o visitas a las instalaciones.

Respecto a las tasas por ocupación de bienes de dominio público en sus distintas modalidades general y específica se han tenido en cuenta distintos parámetros según la naturaleza del bien objeto de la utilización o aprovechamiento, en general, el valor de mercado de los terrenos ocupados o el beneficio de los concesionarios por las condiciones especiales de la zona ocupadas y en particular, también se han valido de otros criterios para el cálculo de las tasas, entre ellos el valor catastral del terreno ocupado. Se entiende por terreno ocupado, el terreno físico y todo aquel terreno que esté sujeto a condicionantes de uso para terceros, las características de oportunidad de la zona ocupada, el ámbito de protección natural y/o forestal del espacio en el que se ubique, el valor de los terrenos colindantes, el beneficio esperado por el sujeto pasivo, la prestación de servicios o beneficio social del uso concedido, disminución de los ingresos por la venta de productos en cuestión, valor de reposición de los mismos, análisis comparado del canon aplicado en los últimos 10 años en diferentes ocupaciones, etc.

- Nivel de cobertura del coste:

En cualquier caso y teniendo en cuenta que se realizan estimaciones tanto en el coste de personal como en el de medios auxiliares, el valor de una determinada tasa en ningún caso superará el coste global de los servicios o actividades prestadas.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Costes económicos del anteproyecto de ley:

Por otra parte, con respecto a los costes económicos que pueda generar este anteproyecto de ley, debe señalarse que se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de tasas y precios públicos por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, lo que se imputará con cargo al presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con los que se cuenta, no requiriéndose, en consecuencia, asignación expresa de recursos económicos ya que el Anteproyecto no implica modificación de la actual relación de puestos de trabajo ni se prevé, por lo que respecta a la parte organizativa, la creación de ningún nuevo órgano.

Por su parte, en lo que respecta al presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía, debemos partir de la dualidad regulada en el presente anteproyecto: de una parte aparecen regulados los precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya cuantía vendrá regulada mediante Orden de la consejería que preste los servicios o actividades o de la que dependa la entidad correspondiente y de otra las tasas cuya cuantía se regula en el presente Anteproyecto, para lo cual se ha solicitado a todos los Centros Directivos competentes una memoria económica donde se detallan los costes asociados a la prestación de cada servicio o actividad, por lo que resulta innecesario relacionar cada una de ellas en esta memoria.

Esta dualidad nos hace estudiar de forma separada ambas figuras. La actualización que se pretende con esta nueva norma afecta a la clasificación tasa – precio público que existía en el momento de la aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1988, en este momento existen tasas que no pueden considerarse como tales, puesto que servicios que antes no se venían prestando por el sector privado ahora se ofrecen en el libre mercado. Esto hace que hechos imponibles que antes se gravaban por una tasa pasen ahora a ser considerados presupuestos de hecho de precios públicos.

Finalmente y debido a las especialidades de cada tasa, se ha considerado oportuno que los expertos sectoriales de cada área elaboren una memoria económica de cada tasa indicando la fundamentación de cada una, el estudio analítico de costes directos e indirectos de la actividad, el importe de la misma, el nivel de cobertura del coste y el impacto recaudatorio

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

previsto para el ejercicio 2019 de cada tributo, homogeneizadas en cuanto a formato por este órgano directivo e integrado en esta memoria económica como anexos.

En conclusión, por lo que respecta a los costes económicos que pueda generar la aprobación del presente Anteproyecto de ley, no se estima incremento de gasto público.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	18/11/2019	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9X9W6ACDXB56XZCSEJ3D8HA9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	